

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio mejorando de sus lesiones, cuya marcha es satisfactoria.—(Gaceta del 15 de Mayo de 1891.)

(Gaceta del 13 de Mayo de 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Circular

Correspondiendo hacer en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad para el bienio de 1891 al 1893, según previene la Real orden de 14 de Junio de 1879, recuerdo a V. S. el cumplimiento de dicha disposición, como igualmente la orden de esta Dirección general de 10 de Octubre de 1879, dictando reglas para la renovación de las municipales y los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad, y la regla 46 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, referentes a la forma en que han de constituirse estas Juntas, é individuos que deberán componerlas; a cuyo fin V. S. se servirá elevar a este Centro las correspondientes ternas para verificar los nombramientos antes de 1.º de Julio próximo venidero, con el fin de que empiecen a funcionar desde esta fecha.

Sírvase V. S. ordenar la inserción de esta circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos, den cumplimiento a la misma en la parte que les concierne.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 16 de Abril de 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; ha tenido a bien disponer que los individuos licenciados procedentes del Ejército que en lo sucesivo soliciten destinos civiles de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, promuevan sus instancias al Ministro de la Guerra precisamente por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos de su residencia, conforme previene el art. 12 del Reglamento publicado en 10 de Octubre del citado año, si bien han de ser aquéllas extendidas en papel del sello 12.º, según lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden fecha 21 de Junio de 1886.

Es asimismo la voluntad de S. M. que únicamente se incluyan en cada concurso aquellas instancias que se reciban por dicho conducto en este Ministerio hasta el día 30 del mes en que se hayan anunciado las vacantes que se soliciten.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.—Azcárraga.—Señor.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

PRESUPUESTOS—CIRCULAR

Estando terminantemente prevenido por el artículo 150 de la vigente ley Municipal, que el día 15 de Marzo de cada año comuniquen los Ayuntamientos al Gobernador sus presupuestos aprobados con el solo objeto de corregir las extralimitaciones legales si las hubiere, a su debido tiempo, ó sea con fecha 7 del mes de Febrero, dirigí a los de esta provincia la oportuna circular reclamándoles aquellos documentos para el inmediato ejercicio de 1891 a 1892.

Apesar de haber trascurrido más de dos meses desde la publicación de la mencionada circular, observo con disgusto que es bastante crecido el número de Alcaldes que se hallan en descubierto de tan importante como recomendado servicio; y estando como estoy dispuesto a que este se cumpla cuanto antes, para que los presupuestos puedan ponerse en ejecución desde el 1.º del próximo Julio, he acordado recordarles el más pronto y exacto cumplimiento del indicado servicio; con apercibimiento que de no hacerlo en el plazo más breve posible, adoptaré contra los morosos las medidas coercitivas a que se hagan acreedores.

Zamora 15 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cándido González Giménez, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 9 de Mayo, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada Esperanza, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Pereruela y parage llamado La Gadaña, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca tercera de la mina Luz, que se encuentra en el parage llamado La Gadaña, desde dicho punto y en dirección O. se medirán 700 metros situándose la primera estaca; desde esta y en dirección S. se medirán 300 metros fijándose la segunda estaca; desde esta y en dirección E. se medirán 1.000 metros situándose la tercera; desde esta y en dirección N. 300 metros situándose la cuarta, y desde esta al punto de partida 300 metros, cerrando así el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 9 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

No habiéndose podido demarcar por el Ingeniero encargado la mina Providencia, he acordado, por decreto de 29 de Abril último, señalar los días 22 a 30 del actual, para que se proceda por el Ingeniero de minas D. Luis Espina y Capo al reconocimiento y demarcación del terreno solicitado en el expediente de registro núm. 253, titulado Providencia, sito en el pueblo de Rioconejos, distrito municipal de Asturianos, del que es registrador D. Ramón García Alvarez, vecino de Benavente.

Lo que se anuncia en este *Boletín* a los efectos legales y para que sirva de notificación en forma al registrador, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Zamora 15 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Circular.

El Sr. Juez de primera instancia de Nava del Rey (Valladolid), en exhorto de 11 del actual, me interesa la busca de Calixto Rodero García, de 76 á 78 años de edad, pobremente vestido, que se cree arrojado al río Duero.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes ribereños del citado río, practiquen las más activas diligencias para la busca de dicho sugeto, dándome inmediata cuenta del resultado de sus gestiones.

Zamora 13 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

El Ayuntamiento de Fresno de Sayago solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante la cantidad de 3.551 pesetas 21 céntimos.

Asimismo el Ayuntamiento de Pino pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto para el ejercicio de 1891 á 1892, importante la cantidad de 1.294 pesetas 24 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de San Ciprian para imponer 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit

de 273 pesetas 20 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 1892.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Jambrina para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit de 2.147 pesetas 10 céntimos que le resultan en su presupuesto para el año económico de 1891 á 1892.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 15 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

GASTOS CARCELARIOS—CIRCULAR

Enterado este Gobierno de provincia del repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido judicial de Fuentesauco, durante el año económico de 1891 á 1892, y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, acordó aprobarlo en virtud de las facultades que para ello le concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial*, á fin de que los pueblos de expresado partido conozcan los cupos que á cada uno se señala, para que los consignen en sus presupuestos municipales ordinarios y los ingresen con toda puntualidad en la Depositaria de la cárcel del mismo.

Zamora 11 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 2.999 pesetas 55 céntimos necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos de la cárcel del partido, entre todos los Ayuntamientos de que el mismo se compone, tomando por base lo que pagan al Tesoro por las contribuciones directas, con arreglo á la Real orden de 12 de Noviembre de 1874.

AYUNTAMIENTOS.	CONTRIBUYEN AL TESORO			TOTAL base del reparto.	CUPOS.	Corresponde en cada trimestre.
	Por inmuebles.	Por subsidio.	Por consumos.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Argujillo.	14.095'51	439	2.163	16.697'51	144'43	36'11
Bóveda.	14.638'14	321	6.894	21.853'14	189'03	47'26
Cañizal.	12.240'38	769	5.770	18.779'38	162'44	40'61
Castrillo.	6.932'87	188	1.131	8.251'87	71'38	17'84
Cubo del Vino.	5.772'04	336'10	2.020	8.128'14	70'31	17'58
Cuelgamures.	4.857'40	66	932'50	5.855'90	50'66	12'66
Fuentelapeña.	20.789'07	1.180	8.690'50	30.659'57	265'20	66'30
Fuente el Carnero.	5.091'77	66	640	5.797'77	50'16	12'54
Fuentesauco.	33.766'86	5.059'93	14.921	53.747'79	464'92	116'23
Fuentes-preadas.	7.323'26	288	1.525	9.136'26	79'03	19'76
Guarrate.	8.527'27	325	1.768'50	10.620'77	91'88	22'97
Maderal.	9.888'74	168	1.770	11.826'74	102'30	25'58
Mayalde.	5.093'10	151	1.472'50	6.716'60	58'10	14'52
Pego. (El)	4.320'39	190'47	1.463	5.973'86	51'67	12'94
Peleas de Arriba.	8.837'45	201'30	1.801	10.839'75	93'76	23'44
Piñero.	7.177'68	268'75	1.773'50	9.219'93	79'76	19'94
San Miguel de la Ribera.	14.509'72	509'97	3.885'50	18.905'19	163'52	40'88
Santa Clara de Avedillo.	7.212'10	358	2.000	9.570'10	82'78	20'70
Vadillo.	13.557'97	341	2.136	16.034'97	138'69	34'67
Vallesa y Olmo.	7.986'50	237'60	1.827	10.051'10	86'94	21'74
Villabuena.	8.172'03	294'80	3.919'50	12.386'33	107'14	26'78
Villaescusa.	13.825'06	324	4.459	18.608'06	160'96	40'24
Villamor de los Escuderos.	21.346'60	386	5.376'50	27.109'10	234'49	58'62
TOTAL.	255.961'91	12.468'92	78.339	346.769'83	2.999'55	749'89

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible la de 2.999 pesetas 55 céntimos, y la base imponible 346.769 pesetas 83 céntimos, corresponde á cada pueblo al respecto 00'865 el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla, y en la última lo que deberá satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Fuentesauco 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Avilés.—El Secretario, Toribio Morales.

(Gaceta del 6 de Abril de 1891.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general
de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona.

Cabo primero Teodoro Valle Campos, natural de Bacillo, provincia de Palencia.

Soldado Santiago Caspe Beltrán, natural de Selenio, provincia de Huesca.

Idem Ramón Casal Jordán, natural de Ballo, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Díaz Díaz, natural de Valperquera, provincia de León.

Idem Antonio Cordón Venegas, natural de Ubrique, provincia de Cádiz.

Idem Ciriaco Corral Mora, natural de Miguel-turra, provincia de Ciudad Real.

Sargento segundo Hermenegildo Domínguez Samaniego, natural de Mercer, provincia de Logroño.

Soldado Juan Domínguez Siñeda, natural de Lares, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Díaz García, natural de Potes, provincia de Santander.

Idem Santos Díaz García, natural de Villanueva, provincia de León.

Idem Antonio Cristóbal Expósito, natural de Iguerueta, provincia de Segovia.

Idem Zacarías Cristóbal Expósito, natural de Tronco Iniesta, provincia de Segovia.

Idem Francisco Cruz Expósito, natural de Almonacid, provincia de Guadalajara.

Idem Rufino Cuenca González, natural de Luceña, provincia de Córdoba.

Idem José Cué Sánchez, natural de Barrio, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Comas Moral, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Mariano Condes Quesada, natural de Córdoba.

Idem José Colomer Clara, natural de Barcelona.

Idem Gregorio Escudero Barlanga, natural de Destuana, provincia de León.

Idem Antonio Florejach Fuset, natural de Corbins, provincia de Lérida.

Idem Estéban Godica Gómez, natural de Valdegato, provincia de Teruel.

Idem Felipe Gómez Deudra, natural de Huéscar, provincia de Granada.

Idem Juan Grana Peirera, natural de Viñancales, provincia de Oviedo.

Idem Tomás Guillén Vicolans, natural de Fuente Alamo, provincia de Murcia.

Idem Juan Gómez Linares, natural de Turrana, provincia de Santander.

Idem José Gómez Sánchez, natural de Aldije, provincia de Lugo.

Idem José Rodríguez Incógnito, natural de Sabonill, provincia de Lugo.

Idem José González Roca, natural de Moya, provincia de Málaga.

Idem Sebastián González Infante, natural de Estepona, provincia de Málaga.

Idem Isidro Guillén Coraballo, natural de Medina de las Torres, provincia de Badajoz.

Idem Juan Hernández Sánchez, natural de Gollnago, provincia de Murcia.

Idem Valentín Hernández González, natural de Ruzafa, provincia de Valencia.

Idem Andrés Hilarios Incógnito, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.

Idem Mateo Hernández Alvarez, natural de Sevilla.

Idem Luis Hernández Sánchez, natural de Villaplascencia, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Valentín María, natural de Fornell, provincia de Gerona.

Idem José Varda Pastrana, natural de Setinado, provincia de Lugo.

Idem José Basterra Garnica, natural de Ducastillo, provincia de Navarra.

Sargento Segundo Bárcena Olmedo, natural de Valladolid.

Soldado Tomás Balmera Fernández, natural de Maricha, provincia de Murcia.

Idem Benito Varela Incógnito, natural de Ligen-tes, provincia de Lugo.

Idem Antonio Bardají Ruiz, natural de Damiel, provincia de Ciudad Real.

Idem Nicolás Valeriano Bueno, natural de Sevilla.

Idem Eloy Barón Álvarez, natural de Zarzosa, provincia de Burgos.

Idem Camilo Blanco Rivero, natural de Santiago, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Bolano Estévil, natural de Cornudilla, provincia de Tarragona.

Idem José Buil Dompez, natural de Salas Altas, provincia de Huesca.

Idem Pedro Navarro Jiménez, natural de Maorijal, provincia de Avila.

Idem Celestino Quintana Obiano, natural de San Martín, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Moreno Domínguez, natural de Albuñol, provincia de Granada.

Idem Santiago González Martín, natural de Torrecillas, provincia de Segovia.

Idem Valentín Martín Blanco, natural de Berdangas, provincia de Soria.

Idem Eugenio Varona Gallo, natural de Ortiguera, provincia de Barcelona.

Cabo primero Florentino Vázquez Oroña, natural de Frambradón, provincia de Barcelona.

Soldado Cándido Vázquez Vázquez, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Bernardo Vallejo Matilla, natural de Sanu-manegrillo, provincia de León.

Idem Ricardo González González, natural de Cabo Aldeo, provincia de Lugo.

Idem Severiano Gómez Alejandro, natural de Tobar, provincia de Soria.

Idem Segundo Gómez Andrade, natural de Boimorto, provincia de la Coruña.

Idem Simón Gómez Gómez, natural de Mur, provincia de Oviedo.

Idem Ignacio Góngora Aracuella, natural de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa.

Idem Hipólito González López, natural de Barcos, provincia de Burgos.

Idem Emilio González Benito, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

Idem Clemente Gómez Gil, natural de Puerto Mingalto, provincia de Teruel.

Idem Constantino González González, natural de Villa, provincia de Oviedo.

Idem Fabriciano Alvarez Abendel, natural de Durango, provincia de Vizcaya.

Idem Juan Herrero Díaz, natural de Guadarrama, provincia de Madrid.

Idem Juan Santos Gómez, natural de Fondeloella, provincia de Orense.

Idem Antonio Ballesteros Acosta, natural de Málaga.

Idem Antonio Alvarez García, natural de Piñeo, provincia de Oviedo.

Cabo primero Juan Antón Iglesias, natural de Almería.

Soldado Francisco Antel Tejiel, natural de Caños, provincia de Tarragona.

Idem Matías Arcará Muñoz, natural de Madri-guera, provincia de Segovia.

Idem Francisco Castro Cerrera, natural de Granada.

Idem Francisco Cabrera Fernández, natural de Oruilla, provincia de Granada.

Idem Francisco Carrillo Corbadra, natural de Tarrajan, provincia de Málaga.

Idem Jenaro del Campo Cirión, natural de Alaya.

Idem Juan Cañada Sáez, natural de Licentel, provincia de Cuenca.

Músico tercero José Carbonell Villar, natural de Gandía, provincia de Valencia.

Soldado Leandro Cárdenas Vázquez, natural de Afaraque, provincia de Huelva.

Idem José Carial Carrera, natural de Sabijano, provincia de Pontevedra.

Corneta Ricardo Blanco Iturralde, natural de Bilbao.

Soldado Antonio Cachaza Espinaza, natural de Santa Cruz de Arango, provincia de la Coruña.

Idem Benito Castro Posada, natural de San Juan, provincia de Orense.

Idem Domingo Callizo Calvino, natural de Borán, provincia de Huesca.

Idem Domingo Calvo Roya, natural de Valdiveno, provincia de Teruel.

Idem Dionisio Cardiel Oroz, natural de Tosas, provincia de Zaragoza.

Idem Evaristo García García, natural de Piedad, provincia de Oviedo.

Idem Senén Estéban Andrés, natural de Valencia.

Idem Anacleto Fiel Figueras, natural de Sando-milla, provincia de Cuenca.

Idem Tomás Feira Segui, natural de Suxmayor, provincia de Mallorca.

Idem Pascual Fernández Sánchez, natural de Frera, provincia de Murcia.

Idem Manuel Ferrero Lozano, natural de Mone-zuela provincia de Huelva.

Idem Juan Fernández Sevilla, natural de Cuenca.

Idem José Fernández Rodríguez, natural de San Adrián, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Fernández Barreal, natural de Granada.

Idem Blas Romero Aguado, natural de Madrid.

Idem José García Chacón, natural de Málaga.

Idem Marcelino García Blanco, natural de Cas-tro, provincia de Lugo.

Idem Manuel Gai Teo, natural de Valencia.

Idem Crispín García Cifuentes, natural de He-rreras, provincia de Albacete.

Idem Fernando Gallego Casado, natural de To-ral Fermañes, provincia de León.

Idem Vicente Jiménez Monderius, natural de Cau-dete, provincia de Cuenca.

Idem Francisco Jiménez Trapesa, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Juan Giraldez Pérez, natural de Torrealgar, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Jiménez Díaz, natural de Benigal-bón, provincia de Málaga.

Idem Antonio González Fernández, natural de Churriana, provincia de Málaga.

Idem Antonio Gómez Muñoz, natural de Bargo, provincia de Málaga.

Idem Vicente González López, natural de Valiña; provincia de la Coruña.

Idem Simón García Linares, natural de Focena, provincia de Avila.

Idem Ramón Galotea Piles, natural de Burifalto, provincia de Valencia.

Idem Francisco González Pérez, natural de Vi-llarda, provincia de Orense.

Idem Pedro Gandía Expósito, natural de Bar-celona.

Idem Pedro Gaspar Martín, natural de San Vi-cente, provincia de Badajoz.

Idem Emilio Etape Tortosa, natural de Lluçgat, provincia de Barcelona.

Idem Jaime Failgues Domínguez, natural de Guardamón, provincia de Valencia.

Idem Jesús Fernández del Valle, natural de Ma-drid.

Idem Buenaventura Blasa Fernández, natural de Coruña.

Idem Inocencio Domínguez San Pedro, natural de Marchena, provincia de Soria.

Idem Segundo Martín Portero, natural de Villa-nueva, provincia de Avila.

Cabo segundo Felipe Herran Gabalto, natural de Alojajanovo, provincia de Guadalajara.

Soldado Santiago Vicente García,

Idem Pedro Alvarez Rodríguez, natural de Ar-nusa, provincia de la Coruña.

Idem José Alvarez Fernández, natural de Molina, provincia de Lugo.

Idem Manuel Aguilas Márquez, natural de Gine-brosa, provincia de Teruel.

Idem Salvador Agut Garrigos, natural de Alba, provincia de Alicante.

Idem Manuel Armandra Murach, natural de Na-vales, provincia de Huesca.

Idem Juan Antonio Purrica, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Idem Sebastián Arnau Martínez, natural de Bes-jocot, provincia de Valencia.

Regimiento Infantería de la Habana.

Soldado Miguel Lloberas Ferrer.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Don Gregorio Arribas Bárbulo, Alcalde Presi-dente del Ayuntamiento de Fornillos de Fermoselle.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día 3 del actual, acordó divi-dir este término municipal en dos distritos electora-les que son los que corresponden, conforme al ar-tículo 35 de la ley Municipal reformada, los cuales se expresan a continuación:

Distrito 1.º Casa de Ayuntamiento.—Sección única.—Todos los habitantes del pueblo de Pinilla, calle de la Pocera, Iglesia, barrio de Portugal y calle de la Calzada.—Número de habitantes en este dis-trito, 403.—Electores, 82.—Concejales que corres-ponden a este distrito, 4.

Distrito 2.º Casa Secretaría.—Sección única.—Todos los residentes del pueblo de Formariz, calle la Serena y barrio Alto.—Número de habitantes en este distrito, 424.—Electores, 82.—Concejales que corresponden a este distrito, 4.

En la próxima renovación han de elegirse cinco Concejales, tres en el primer distrito y dos en el segundo.

Fornillos de Fermoselle 6 de Mayo de 1891.—Gregorio Arribas.

FRESNO DE SAYAGO

Don Rafael Lorenzo Sastre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fresno de Sayago.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi pre-sidencia en sesión del 20 del actual, acordó la nueva división del término municipal y los distritos admi-nistrativos que a continuación se expresan, de con-formidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª de las transitorias del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, de adaptación de la ley Electoral vigente.

Distrito 1.º Casa de Ayuntamiento.—Calles que comprende: todas las que existen al Poniente desde la calle del Corpus para abajo.—Número de habi-tantes en este distrito, 466.—Electores, 110.—Con-cejales que corresponden a este distrito, 4.

Distrito 2.º Escuela particular.—Calles que com-prende: Todas las del barrio Figueruela, Humillade-ro y Mojado.—Número de habitantes en este distrito, 440.—Electores, 101.—Concejales que corresponden a este distrito, 4.

Para la próxima renovación de Ayuntamientos, corresponde elegir dos Concejales al distrito Casa Ayuntamiento y dos al de la Escuela, y para las si-guientes igualmente dos en cada uno.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y para los efectos de los artículos 38 y 39 de la ley Municipal vigente.

Fresno de Sayago 26 de Abril de 1891.—El Al-calde, Rafael Lorenzo.

SAN JUSTO

Don Alonso Guzmán Rodríguez, Alcalde Presi-dente del referido Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presi-dencia, en sesión ordinaria de 8 de Marzo último, ha acordado la nueva división del término municipal en los distritos administrativos que a continuación se expresan, de conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la disposición 2.ª de las transi-torias del Real decreto de 5 de Noviembre último.

Distrito 1.º San Justo, Casa Consistorial.—Sec-ción única.—Barrios que comprende: San Justo, Coso y Rozas.—Número de habitantes en este distrito, 642.—Electores, 125.—Concejales que corresponden a este distrito, 5.

Distrito 2.º Rábano, Escuela de niños.—Sección única.—Barrios que comprende: Rábano y Barrio.—Número de habitantes en este distrito, 636.—Electo-res, 115.—Concejales que corresponden a este dis-trito, 4.

En la próxima elección de Ayuntamientos, co-rresponde elegir cuatro Concejales, número igual al que ha de salir, de los cuales corresponde elegir al primer distrito tres y uno al segundo.

Lo que se hace saber al público en cumplimien-to a los efectos del art. 38 de la vigente ley Muni-cipal.

San Justo 20 de Abril de 1891.—El Alcalde, Alonso Guzmán.

FIGUERUELA DE ARRIBA

Don Francisco Fernández Cunquero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Figueruela de Arriba.

Hago saber: Que la Corporación que presido en sesión ordinaria del día 8 de Marzo último, acordó la división de este término municipal en dos distritos electorales, que son los que corresponden conforme al art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, y art. 35 de la ley Municipal reformado, los cuales se expresan á continuación, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria de dicho Real decreto y 2.º del 30 de Diciembre último, á saber:

Distrito 1.º Figueruela de Arriba, Gallegos del Campo, y Flechas.—Número de habitantes en este distrito 792.—Electores, 182.—Concejales que corresponden á este distrito, 5.

Distrito 2.º Moldones, Riomanzanas y Villarino Manzanas.—Número de habitantes en este distrito, 660.—Electores, 141.—Concejales que corresponden á este distrito, 4.

Los dos distritos anteriores comprenden una sola sección, conforme á lo establecido en el art. 10 del repetido Real decreto.

En la próxima elección de Ayuntamientos corresponden elegir cuatro Concejales y salir otros cuatro, y de los cuatro que hay que elegir corresponden dos al primer distrito y dos al segundo.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal.

Figueruela de Arriba 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Fernández.

VILLANAZAR

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día II del corriente mes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los predios del común de vecinos de este término municipal, caminos vecinales, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias, cuyo acto dará principio el día 25 del corriente mes, y continuando en lo sucesivo hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los terratenientes y propietarios que posean fincas colindantes á dicha operación, puedan presentar y proponer las reclamaciones que crean justas, para lo cual deben presentar los correspondientes títulos de pertenencia; advirtiéndoles que trascurrido el período de deslinde, no le serán admitidas las que presenten.

Villanazar II de Abril de 1891.—El Alcalde, Martín Martínez.

JUZGADOS

BENAVENTE

Don Eugenio Cañibano y Rojo, Juez de Instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama al penado en causa sobre robo, José Rodríguez Sánchez (a) Malhacha, natural de la Tejera, partido de la Puebla de Sanabria, siendo sus señas personales las siguientes: de cincuenta años de edad, estatura regular, pelo, ojos y barba negra poblada, de diez días por afeitado, viste al estilo del país, chaqueta, chaleco y pantalón de estameña negra, con gorra de pellejo y borceguíes blancos, fugado de la cárcel correccional de este partido, en la madrugada de este día, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca y se presente en dicha cárcel, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y en caso de ser habido lo hagan conducir con las debidas seguridades á expresada cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dado en Benavente á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Eugenio Cañibano.—Por su mandado, Deogracias Crespo.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Cayetano Polanco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sugetos que al final se expresarán, para que bajo los apercibimientos legales del caso, comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, puesto que por auto de esta fecha se ha decretado la detención de expresados sugetos en la cárcel de esta villa, por virtud de sumario criminal que se instruye en este Juzgado con motivo del robo de metálico y efectos á Lorenzo Otero Toro, vecino de Villalverde, en la noche del cuatro al cinco del actual.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los expresados cuatro sugetos, interesando también la busca y recogida de los efectos robados, que igualmente se expresarán al final, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no acrediten su legítima adquisición, poniendo unos y otros en su caso á disposición de este Juzgado.

Puebla de Sanabria ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Cayetano Polanco.—Por su mandado, Faustino Mato.

Sugetos y efectos á que se refiere la requisitoria anterior.

Un hombre y una mujer, vecinos de Otero de Centenos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que pernoctaron en la noche del cuatro al cinco del actual en la casa de Andrés González Blanco, vecino de Villalverde, que llevaban un caballo pelo negro y un burro pelo pardo, al parecer sin más carga que un par de alforjas, y que venían de Astorga de curarse.

Dos hombres desconocidos, los cuales visten á estilo del país, sin que consten otras señas.

Efectos robados.

Cuatrocientos sesenta y cinco pesetas en plata.
Un cobertor de Palencia.
Dos mantas del país, una blanca y otra avariada.
Dos jamones.
Algunos chorizos.
Algunos huesos de cerdo.
Y papadas con orejas.

VILLALON

Don Tomás de la Riva y Riva, Juez municipal de esta villa de Villalón é interino de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber: Que la noche del veintisiete de Abril último para amanecer el veintiocho, fueron robados de la Iglesia Ermita de Santo Toribio, del pueblo de Mayorga, de este partido, los efectos que se expresarán á continuación, habiéndose acordado de sus resultados en providencia de este día, dictada en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, proceder á la busca de dichos efectos y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, poniendo aquellos á disposición de este Juzgado é igualmente dichas personas, en calidad de detenidos en la cárcel de este partido.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca de dichos efectos y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dado en Villalón á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás de la Riva.—Por mandado de S. S.ª, Arturo Garzón.

Efectos robados.

Un cuadro de San Pedro y otro de San Pablo, cuyas efigies en lienzos (de Rivera), estaban en unos marcos que dejaron, y sus dimensiones son de un metro veintiseis centímetros de alto por un poco más ó menos de ancho próximamente.

Un manto perteneciente á la Virgen de la Concepción, de raso de seda azul, bordado á millarete de oro entrefino, perlas falsas, piedras é hilo de oro, y el vestido de la misma clase que el manto, pero blanco, con los mismos bordados y piedras.

El paño del altar mayor, con encaje de tul, bordado en talco, habiendo sido descosido para poderle llevar.

Una cortinilla de falso tisú que se hallaba en el templete de dicho altar, donde se coloca la reliquia de Santo Toribio.

Un alba sin encaje.

Unas vinageras de plata.

Dos borlones dorados con sus cordones y flecadoras de un estandarte.

Dos pares de broches de plata de una capa.

Unos pendientes de oro que tenía puestos la imagen de la Concepción.—Garzón.

LUBIAN

Don Angel Blanco Fernández, Juez municipal de este término de Lubian.

Hago saber: Que para hacer pago á Alejandro Rodríguez, vecino de la Puebla, y á Bernardina Tejera, que lo es de Aciveros, de ciertas cantidades que les adeuda Agustín Mostaza, vecino que fué de Edroso, se sacan á pública subasta por el término de veinte días las fincas embargadas al último, que á continuación se expresan:

Pesetas

1.ª Una tierra en el nombramiento de Travesicas, término de dicho Edroso, tasada pericialmente en treinta pesetas	30
2.ª Otra idem en la Trompa, propio término, en	45
3.ª Otra en la Gregoria, en	50
4.ª Un prado en Casares, en	60
5.ª Una cortina en la Cañada, en	75
6.ª Otra tierra en la Sierra, en	60
7.ª Otra en el Barbeiro, en	60
8.ª Otra en Detras de la Casa, en	40
9.ª Una casa en las Cancelas, en	125

El remate tendrá lugar el día veinte y seis del corriente á las nueve de la mañana, en la Audiencia del Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 en la mesa del Juzgado, y que las fincas embargadas carecen de título inscripto, cuya falta se suplirá por medio de información posesoria.

Lo que se hace saber por este medio para que llegue á conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la subasta.

Lubian cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Angel Blanco.—Por su mandado, José Sánchez.

Anuncios

PUENTE Y ALONSO

ALMACEN DE FRUTOS COLONIALES Y OTROS GENEROS

EN EL

(ANTIGUO PARADOR DE SAN MIGUEL)

Venta de AZUFRE blanco y amarillo sublimado, flor 1.ª

Se advierte al público que este Establecimiento no se abre en días festivos, á excepción de los de mercado, que se cierra á las doce.

SE COMPRAN ABONARÉS DE CUBA, títulos, residuos, facturas y recibos del empréstito, y demás valores del Estado que convengan.

San Torcuato, 27, Zamora.

NOTA. En Junio próximo caducan los abonarés, quedando sin valor ni efecto alguno.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)